

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS)
DEMANDANTE: YURANY LIZETH GUTIÉRRES TENORIO
DEMANDADO: ALIPIO GUTIÉRRES CANACUE
RADICACIÓN: 18094318400120210000300 **FOLIO:** 93 **TOMO:** I
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 015

Examinada la demanda y sus anexos, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, por lo que es dable proferir el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, y conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de YURANY LIZETH GUTIÉRRES TENORIO, identificada con la tarjeta de identidad N° 1.118.364.182 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, representada legalmente por su madre, señora NHORA TENORIO POSCUE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67'017979 de Cali, Valle del Cauca, en contra de ALIPIO GUTIÉRRES CANACUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'684.932 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero, las cuales representan sus alimentos, tal como consta en el acta de audiencia de conciliación de revisión de cuota de alimentos y regulación de visitas de fecha 24 de enero de 2017, extendida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Belén de Los Andaquíes:

1. \$280.886,18 correspondiente a las cuotas de alimentos de diciembre de 2020 y enero de 2021.
2. \$107.108.46 correspondiente a la muda de ropa del año 2020.
3. Por las cuotas de alimentos que se causen a partir de la emisión de esta providencia, hasta que su pago total se verifique, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (cinco primeros días de cada mes), esto conforme al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a ALIPIO GUTIÉRRES CANACUE, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), los que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, para que se sirva suministrar a este Despacho Judicial la dirección (física y electrónica) del soldado profesional ALIPIO GUTIÉRRES CANACUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'684.932 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá.

Por Secretaría **librese** la comunicación correspondiente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944ee066256a36aecc24dfc7eb7da8889905c061d7f466fc5c56f7bd4f90db42

Documento generado en 26/01/2021 04:30:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**